

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2018-00175-00
PROCESO:	AUMENTO ALIMENTOS (Petición)
DEMANDANTE:	HILDA MARGARITA CARDOZO GONZALEZ
DEMANDADO:	HUMBERTO LIBRADO MORENO

De los escritos remitidos por la demandante el 11 y el 24 de enero de 2023 donde solicita se ordene a COLPENSIONES el aumento anual de la cuota alimentaria del año 2023 según incremento salario mínimo y el descuento de las cuotas adeudadas a cancelarse en 6 cuotas; a su vez; manifiesta que no le han pagado el valor de \$640.016 correspondiente a la cuota alimentaria del año 2022.

De lo precedente, advierte el despacho que mediante oficio No. 1200 se informó a la demandante del auto de fecha 9 de diciembre de 2022 y el 23 de enero de 2023 mediante oficio No. 1199 se informó lo propio a Colpensiones donde entre otras se le ordenó ajustar el valor de la cuota alimentaria y adicionales en enero de cada año acorde al incremento del salario mínimo legal vigente, para tal efecto se informó a dicha entidad el valor de las cuotas correspondientes al año del 2022 para que a partir de la misma ajustaran su valor para el año 2023. Al igual se le requirió para que descontara de la nómina del demandado el valor dejado de descontar por Colpensiones.

Por lo anterior, se DISPONE:

Primero.- Indicar a la señora HILDA MARGARITA CARDOZO GONZALEZ que deberá estarse a lo resuelto en providencia del 09 de diciembre de 2023, donde ya se Requirió a Colpensiones para que realice los ajustes de los valores de la cuota alimentaria mensual y de las adicionales de junio y de diciembre durante el año 2023 acorde al aumento del SMLV. Para lo cual se aportó como base el valor de las cuotas mensual y adicionales del año 2022.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Segundo.- Precisar a la señora HILDA MARGARITA que en consideración a que el comunicado dirigido al pagador le fuera remitido recientemente, se deberá dar el tiempo prudencial a Colpensiones para que se tramite internamente lo respectivo al descuento de los valores no descontados en su oportunidad por concepto de cuotas alimentarias y adicionales, así como del incremento de la cuota alimentaria para el año en curso.

A su vez, indicarle a la demandante que si es de su interés puede dirigirse directamente a Colpensiones para lo correspondiente.

Tercero.- Por secretaría comuníquese *DE INMEDIATO* lo aquí dispuesto a la señora HILDA MARGARITA CARDOZO GONZALEZ por encontrarse actuando en causa propia dentro del presente asunto.

Por secretaría líbrese DE INMEDIATO el comunicado respectivo por el medio más expedito¹.

Notifíquese y cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

¹ margaritacardozog@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03547a198f2f6472ac52e5a8428b053276782a789a69b3ca09c39d088bf96c84**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>